

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO (No. 1993-06101-00)
DEMANDANTE:	ANA JAEL RIAÑO ACOSTA
DEMANDADOS:	ENRIQUE GÓMEZ RIAÑO Y OTROS

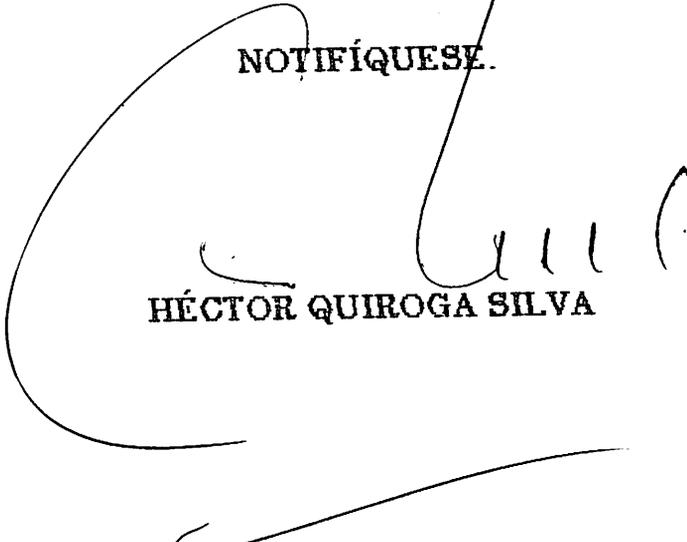
1. La revocatoria del poder conferido por la demandante al doctor LUIS ARTURO GUTIERREZ CH., expresado por la apoderada general de aquella, **SE ADMITE**.
2. **SE RECONOCE** a la doctora ADRIANA AZA ORTEGA, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 112.428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante ANA JAEL RIAÑO ACOSTA, en los términos y para los fines del poder conferido por ANA BERTILDE RIAÑO ACOSTA, en calidad de apoderada general.
3. Los documentos aportados por la apoderada judicial de la demandante, **SE TIENEN** por agregados al expediente, para los fines pertinentes.
4. **EMPLAZAR** a ANA SILVIA CUEVAS ROMERO, ANAÍS DE JESÚS CUEVAS ROMERO, MARGARITA CUEVAS ROMERO, ALIX RUIZ DE BELLO, HERNÁN RUIZ PINILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA NISIA CUEVAS ROMERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. No hay lugar a disponer el emplazamiento de la demandada CATALINA PINILLA DE RUIZ, por cuanto al proceso se evidenció la tramitación del proceso de sucesión respectivo y se ordenó la vinculación de los adjudicatarios en el respectivo sucesorio.

6. Por la parte actora infórmese sobre el nombre, domicilio y dirección electrónica o física respecto de las personas que en calidad de herederas determinadas de MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, ANA NISIA CUEVAS ROMERO, ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MARÍA DE LA O CUEVAS ROMERO y ENRIQUE GÓMEZ RIAÑO, conozca.

7. SE REQUIERE a la parte actora para que comunique, de conocer tal información, el correo electrónico de BIBIANA INÉS CASALLAS TRIANA, JORGE HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN, DORIS MUÑOZ DE HERNÁNDEZ, BENEDICTO YEPES YEPES y GLADYS YEPES DE ABRIL, personas con quienes se dispuso integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA